



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No. 20202400016421 - OAJ

Fecha: 08-04-2020 10:40

Bogotá D.C.,

Señor

**JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CARREÑO**

Bogotá D.C.

Correo electrónico: juridica.col@yahoo.com

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición. Radicado No. 20208000496992.

Respetado señor Gutiérrez:

Mediante el radicado del asunto el 3/04/2020 acusamos recibo de su comunicación dirigida a varias entidades en la que manifiesta: “(...)

- 1. ¿Cómo garantizan la autonomía administrativa de MEDIMAS, si la SUPERSALUD solicitó la intervención forzosa administrativa para liquidarla?*
- 2. ¿Qué argumentos tienen las entidades peticionadas, para justificar los traslados de los usuarios de MEDIMAS EPS, a otras entidades promotoras de salud?*
- 3. Entre los principales afectados por la intervención de la SUPERSALUD, son los pacientes que deben tener un seguimiento constante a sus enfermedades, ¿Se tuvo en cuenta las dificultades coyunturales de nuestro sistema de salud, al momento de no permitirle a MEDIMAS EPS su libre y autónomo desarrollo?*
- 4. ¿De qué manera se siguió el debido proceso para la efectiva intervención?*



5. ¿De qué manera el Estado está protegiendo a los usuarios que se ven afectados?

6. ¿La libre decisión de los usuarios de elegir su EPS, está siendo afectada?, ¿Bajo qué fundamentos trasladan a los mismos, de EPS? ¿Se solicita concepto a otra entidad públicas o privadas para ratificar o controvertir la principal fuente para hacer la solicitud?

7. ¿Qué garantiza que la redistribución de los afiliados de MEDIMAS entre las otras EPS significara un MEJOR acceso al servicio público de la seguridad social en salud y a que su prestación sea eficiente y oportuna a los afiliados?

8. ¿Qué sucede si la SUPERSALUD decide NO intervenir forzosamente la administración para liquidar a MEDIMAS? ¿Existe una opción intermedia? (...)".

Por lo anterior de manera atenta nos permitimos comunicarle lo siguiente:

## COMPETENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley 4085 de 2011<sup>[1]</sup>, modificado en lo pertinente por el decreto 2269 de 2019, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene como objeto “el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación”.

En línea con lo anterior, con respecto a las funciones y la competencia con la que cuenta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado previstos en el Decreto Ley 4085 de 2011, modificado parcialmente por el artículo 1º del Decreto 915 de 2017<sup>[2]</sup> y el Decreto 2269 de 2019<sup>[3]</sup>, en especial las que hacen referencia a sus objetivos y funciones, se encuentran definidas y limitadas en cuanto a los sujetos destinatarios de su actividad, únicamente a entidades públicas del orden nacional y en el contenido de sus funciones, a cuatro grandes áreas de intervención como se señala a continuación:

1. El diseño de las políticas de prevención de daño antijurídico y de defensa.

[1] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.

[2] “Por el cual se modifica parcialmente las funciones y estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”.

[3] “Por el cual se modifica parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”



2. La coordinación de la defensa jurídica de Entidades del orden Nacional.
3. El ejercicio de la representación judicial a nivel nacional e internacional; y
4. La gestión del conocimiento y evaluación de la defensa jurídica del Estado.

De otra parte, el numeral 20 del artículo 10 mismo del Decreto 2269 de 2019 que modificó el artículo 18 del Decreto Ley 4085 de 2011 prevé el marco de asistencia o asesoría legal, así:

“20. Brindar asistencia o asesoramiento legal a las entidades públicas de orden nacional como parte de la prevención del daño antijurídico, mediante acompañamiento conceptos.”

Ahora bien, en relación con las funciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia, el numeral 6 del artículo 15 ibidem, dispone:

“Artículo 15. Oficina Asesora Jurídica. Serán funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

(...)

6. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia y de la Agencia”.

De acuerdo con las disposiciones transcritas, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no tiene competencia para intervenir ante otras entidades para obtener el cumplimiento de asuntos a su cargo, ni para brindar asesorías que no estén contempladas dentro de sus funciones.

Ahora bien, si bien se observa que remitió su comunicación a las entidades competentes para dar respuesta, se observó que no la dirigió al correo electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, ; razón por la cual que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, su solicitud será remitida a dicha cartera ministerial, para que proceda según lo que corresponda, mediante el oficio que se anexa a la presente.

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente por:  
CLARA NAME BAYONA  
No. Radicado: 20202400016421  
Dependencia: OFICINA ASESORA JURIDICA - Jefe

Anexo: Lo enunciado.



Revisó: Margarita María Miranda Hernández - Abogada OAJ

Elaboró: Aldemar Pulido. /Técnico AC





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No. 20202400016431 - OAJ

Fecha: 08-04-2020 10:48

Bogotá D.C.,

Señores

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Carrera 13 No. 32-76 piso 1

Bogotá D.C

Correo electrónico: [correo@minsalud.gov.co](mailto:correo@minsalud.gov.co), [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)

Asunto: Traslado Derecho de Petición. Radicado No. 20208000496992.

Respetados Señores:

Mediante el radicado del asunto el 3/04/2020 recibimos una comunicación del señor Juan Carlos Gutiérrez Carreño en la que manifiesta: “(…)

1. *¿Cómo garantizan la autonomía administrativa de MEDIMAS, si la SUPERSALUD solicitó la intervención forzosa administrativa para liquidarla?*
2. *¿Qué argumentos tienen las entidades peticionadas, para justificar los traslados de los usuarios de MEDIMAS EPS, a otras entidades promotoras de salud?*
3. *Entre los principales afectados por la intervención de la SUPERSALUD, son los pacientes que deben tener un seguimiento constante a sus enfermedades, ¿Se tuvo en cuenta las dificultades coyunturales de nuestro sistema de salud, al momento de no permitirle a MEDIMAS EPS su libre y autónomo desarrollo?*



4. *¿De qué manera se siguió el debido proceso para la efectiva intervención?*
5. *¿De qué manera el Estado está protegiendo a los usuarios que se ven afectados?*
6. *¿La libre decisión de los usuarios de elegir su EPS, está siendo afectada?, ¿Bajo qué fundamentos trasladan a los mismos, de EPS? ¿Se solicita concepto a otra entidad públicas o privadas para ratificar o controvertir la principal fuente para hacer la solicitud?*
7. *¿Qué garantiza que la redistribución de los afiliados de MEDIMAS entre las otras EPS significara un MEJOR acceso al servicio público de la seguridad social en salud y a que su prestación sea eficiente y oportuna a los afiliados?*
8. *¿Qué sucede si la SUPER SALUD decide NO intervenir forzosamente la administración para liquidar a MEDIMAS? ¿Existe una opción intermedia? (...)".*

Así las cosas, una vez analizada la solicitud presentada, se observó que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no tiene competencia para dar respuesta a la solicitud en referencia; razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, damos traslado del oficio en mención, con el fin de brindarle respuesta directamente al peticionario.

Cordialmente,

Firmado Electronicamente por:  
CLARA NAME BAYONA  
No. Radicado: 20202400016431  
Dependencia: OFICINA ASESORA JURIDICA - Jefe

Anexo: Lo enunciado.

Revisó: Margarita María Miranda Hernández - Abogada OAJ

Elaboró: Aldemar Pulido /Técnico AC

